Municipalidad Metropolitana de Lima
AV. PETIT THOUARS N° 4595
MIRAFLORES - LIMA
TELÉFONO: 243-4091

PROTRANSPORTE
INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA
MESA DE PARTES NOTARIAL
Carta Notarial N° 900
Fecha.....

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CARTA NOTARIAL

Lima, 16 DIC 2014

CARTA N° 097 -2014-MML/IMPL/GG

ACS SOLUTIONS PERU S.A.
MESA DE PARTES
16 DIC. 2014 12:00
RECIBIDO
"La recepción del documento no conlleva la aceptación del contenido"

Señor:
Ralph Pollandt
ACS SOLUTIONS PERU S.A.
Calle Dionisio Derteano N° 144, piso 21
Edificio Alto Caral
San Isidro.-

Asunto : Incremento ilegal de los pasajes en el Metropolitano

Referencia : Carta s/n recibida el 11 de diciembre de 2014

De mi consideración:

A pesar de su doble condición de representante legal de ACS SOLUTIONS PERU S.A., operador de la unidad de recaudo del sistema COSAC I, y Depositario de los bienes fideicometidos, usted ha suscrito el Acta de Sesión de Directorio de Consorcio Coordinador del 10 de diciembre de 2014, votando a favor del incremento ilegal de los pasajes en el Metropolitano, en un 25%, es decir, de S/. 2.00 a S/. 2.50 Nuevos Soles.

Con este proceder, y a pesar de las responsabilidades a su cargo, Usted está provocando un grave perjuicio al Sistema, cuando deliberadamente se niega a tener en cuenta lo siguiente:

1. La Cláusula Sexta: "Pasajes", numeral 6.1 del Contrato de Consorcio Coordinador dispone:

   *6.1 El precio de Pasaje Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros del Sistema, así como sus posteriores ajustes, son determinados **aplicando las condiciones y límites establecidos en el Anexo 6 de los Contratos de Concesión**".*

2. El Informe de Actualización de Costos que sirve de sustento al Consorcio Coordinador para incrementar indebidamente la tarifa del pasaje, precisa en su punto 4), que para hacer efectivo el incremento propuesto, es necesario que previamente se **"ajusten las fórmulas contractuales"**. Dichos ajustes implican una modificación contractual que a la fecha no ha sido pactada.

3. El segundo y tercer párrafo de la Cláusula Vigésimo Segunda de los Contratos de Concesión de la Operación del Servicio de Transporte de Pasajeros Mediante Buses Troncales y Alimentadores en el COSAC I y el Contrato de Concesión para la Operación de la Unidad de Recaudo del COSAC I, suscrito con cada Operador de Buses y el Operador de la Unidad de Recaudo, dispone:

   *"(..) Las modificaciones y aclaraciones al presente Contrato, **únicamente serán válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes** y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.*

INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA
V°B°
JOSE PAULO FERNANDEZ HERRERO
Gerente General

INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA
V°B°
CARLOS ALBERTO ALVA PALACIOS
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Las partes podrán modificar el Contrato cuando ello resulte necesario para la continuidad del Servicio, y/o para el restablecimiento del equilibrio económico – financiero entre las prestaciones y/o para la incorporación de estipulaciones que sean necesarias para obtener Financiamiento Garantizable".

4. La Cláusula Segunda numeral 2.3 del Consorcio Coordinador, dispone:

> *"Los OPERADORES y PROTRANSPORTE declaran que este Contrato de Consorcio **se limita a la finalidad y alcances expresamente previstos en él**, sin que pueda interpretarse que se extiende a otros supuestos. Los OPERADORES y PROTRANSPORTE reconocen que **en ningún caso, como Consorcio, pueden adoptar decisiones que directa o indirectamente, contravengan, modifiquen o de algún modo sean incompatibles con las Leyes Aplicables o los Contratos de Concesión**".*

Al respecto, como consecuencia de lo expuesto, en nuestra condición de **Autoridad Concedente** del Sistema COSAC I, otorgada mediante Ordenanza N° 873, y **Operador de Consorcio Coordinador designado**[1], de acuerdo a la Cláusula Quinta, numeral 5.1 del Contrato de Consorcio se le ordena abstenerse de emitir tickets a nombre de **PROTRANSPORTE**, o efectuar cualquier otra actividad en procura de implementar la ilegal alza de pasajes del Metropolitano, de lo contrario nos veremos obligados a tomar las acciones penales correspondientes, asimismo dejamos expresa constancia que serán los responsables de cualquier perjuicio que se origine al desobedecer esta orden, siendo en principio aplicable el artículo 368° del Código Penal que señala lo siguiente, que dispone:

> ***"Artículo 368.- Resistencia o desobediencia a la autoridad***
> *El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años. (...)".*

Atentamente,

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA

JOSÉ ITALO FERNÁNDEZ NECIOSUP
GERENTE GENERAL

ACS SOLUTIONS PERÚ S.A.
MESA DE PARTES
16 DIC. 2014
RECIBIDO
"La recepción del documento no conlleva la aceptación del contenido"

Cc: Defensoría del Pueblo.
SUNAT.

---

[1] 5.1 "(...)Asimismo PROTRANSPORTE encarga al Operador de la Unidad de Recaudo para que éste último emita tickets a los pasajeros por la recarga de pasajes y un documento de entrega del Medio de Validación de acceso(cuyo cargo de recepción será el cupón desglosable de la solicitud de la tarjeta)".

5.2 En líneas con lo anterior, los tickets de recarga que se emitan a través del Operador de la Unidad de Recaudo, deberán consignar el RUC y la razón social de PROTRANSPORTE.
Asimismo, el Operador de la Unidad de Recaudo, por encargo del Operador del Consorcio deberá entregar los ingresos obtenidos por la recarga de pasajes al fideicomiso de fondos establecido de conformidad con los Contratos de Concesión, quien a su vez entregará la Contraprestación a cada uno de los OPERADORES y PROTRANSPORTE por el servicio efectivamente prestado, y remitirá las comunicaciones pertinentes a SUNAT para que el Consorcio no lleve contabilidad independiente de las partes. El Operador del consorcio deberá entregar a los OPERADORES los documentos de atribución de ingresos respectivos, correspondiendo a estos últimos emitir la factura a PROTRANSPORTE por el monto correspondiente.